

Santiago, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios N° 111397-2024 y 112577-2024: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a séptimo, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar y, además, presente:**

1°) Que el artículo 259, inciso final, del Código Procesal Penal dispone que *“La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica”*.

Dicha norma posibilita que la acusación sea el resultado de una investigación cuya existencia y objeto haya sido conocido oportunamente por el imputado, de manera que éste pudiera ejercer su derecho de defensa durante la misma, realizando o solicitando diligencias o participando y controlando las que instruya el Ministerio Público.

2°) Que, en ese orden, cuando el artículo 258 del mismo código faculta al juez para autorizar que la acusación correspondiente sea formulada por el querellante, señala que debe sostenerla *“en los mismos términos que este Código lo establece para el ministerio público”*, es decir, sujeto a las mismas limitaciones, incluyendo por ende la contenida en el referido inciso final del artículo 259.

3°) Que así las cosas, no siendo controvertido que en la causa en que incide la acción ejercida el ministerio público no formalizó la investigación, la autorización concedida por el juez recurrido al querellante para formular acusación contra el amparado contraviene las normas antes examinadas y, por ende, pone



en riesgo ilegalmente su libertad, riesgo al que deberá ponerse término dando lugar a la acción de amparo deducida.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 7, letra b), y 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2787-2024 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Fernando Rodrigo López Echiburú, dejándose sin efecto la resolución dictada por el Juez de Garantía con fecha cuatro de octubre último, en la causa RIT N° 8313-2020, del Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, que autoriza el forzamiento de la acusación solicitado por la parte querellante y lo actuado con posterioridad por el querellante.

**Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.**

**N° 56102-2024**





QEZUXRWEMHB

En Santiago, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

